RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1050/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00692121**.

ANTECEDENTES 1
I. Procedimiento de Acceso a la Información 1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública 2
CONSIDERACIONES 3
I. Competencia y Jurisdicción 3
II. Procedencia y Procedibilidad 3
III. Análisis de fondo 4
IV. Efectos de la resolución 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintinueve de abril de dos mil veintiuno,** el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación [1], generándose el folio 00692121, en la que solicitó la siguiente información:

> ...
> Reporte de actividades realizadas por la delegacion regional veracruz, asi cada uno de sus departamentos....

2. **Respuesta.** El **dieciocho de mayo de dos mil veintiuno,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **uno de junio de dos mil veintiuno,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El **mismo uno de junio de dos mil veintiuno,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1050/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El **ocho de junio de dos mil veintiuno,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **nueve de julio de dos mil veintiuno**, el sujeto obligado compareció, mediante oficio número SEV/UT/1194/2020 de fecha ocho de julio de dos mil veinte signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y anexos, acusados de recibido por la Secretaria Auxiliar el mismo día de su comparecencia, mismos que al ser remitidos a través de correo electrónico no fueron valorados, y solo se determinó agregar al expediente sin mayor proveído.

8. **Nueva comparecencia del sujeto obligado.** El **diez de agosto de dos mil veintiuno**, el sujeto obligado compareció, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, oficio número SEV/UT/1194/2020 de fecha ocho de julio de dos mil veinte signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y anexos, acusados de recibido por la Secretaria Auxiliar el mismo día de su comparecencia.

9. **Vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 8 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

desahogada la vista del Sujeto Obligado, y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no manifestarse se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de actuaciones conste que la parte recurrente hubiere comparecido.

10. **Certificación y cierre de instrucción.** El **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo nueve y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el sistema Infomex-Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[4] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.
[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

18. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz, una respuesta en la que remitió los oficios SEV/UT/0733/2021 de la Titular de la Unidad de Transparencia y SEV/CDR-PC/00200/2021 de la Coordinadora de Delegaciones Regionales, donde informaban las gestiones realizadas por las oficinas de la Delegación Regional en Veracruz, durante el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno.

---

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando: Solicito reporte de que actividades realizaron, y solo me muestran el total de actividades cosas que no pedí, si no una relación de actividades realizada.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

22. Como ya ha quedado mencionado, al dar respuesta vía sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular, que tomando como referencia el reporte mensual de indicadores que elabora cada una de las Oficinas de la Delegación Regional en Veracruz en el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta de abril de dos mil veintiuno, al remitir un listado de gestiones realizadas por las diversas áreas que integran la Delegación Regional en Veracruz, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

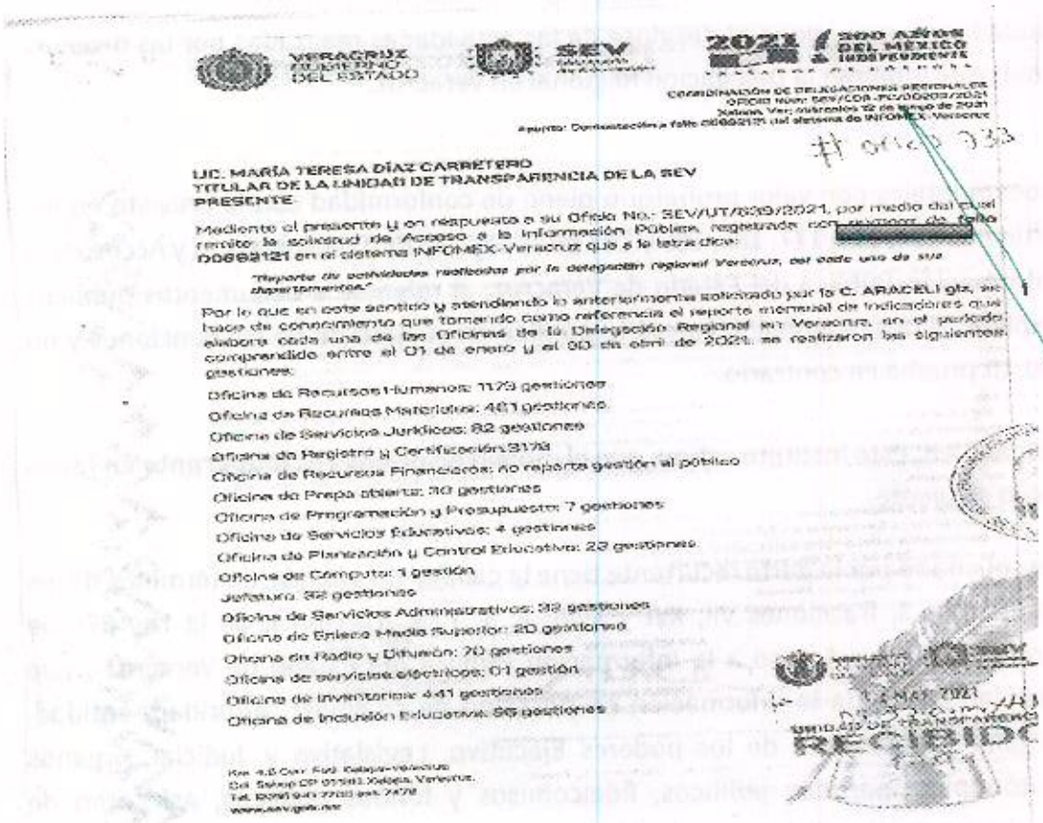

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV — 2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES
OFICIO Núm. SEV/CDR-PC/0603/2021
Xalapa, Ver. miércoles 12 de mayo de 2021
Asunto: Contestación a folio 00692121 del sistema de INFOMEX-Veracruz

oficio 333

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEV
PRESENTE

Mediante el presente y en respuesta a su Oficio No.: SEV/UT/809/2021, por medio del cual remite la solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con [redacted] folio **00692121** en el sistema INFOMEX-Veracruz que a la letra dice:

"Reporte de actividades realizadas por la delegación regional Veracruz, del cada uno de sus departamentos."

Por lo que en este sentido y atendiendo lo anteriormente solicitado por la **C. ARACELI** glz, se hace de conocimiento que tomando como referencia el reporte mensual de indicadores que elabora cada una de las Oficinas de la Delegación Regional en Veracruz, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de abril de 2021, se realizaron las siguientes gestiones:

Oficina de Recursos Humanos: 1179 gestiones
Oficina de Recursos Materiales: 461 gestiones
Oficina de Servicios Jurídicos: 82 gestiones
Oficina de Registro y Certificación 3179
Oficina de Recursos Financieros: No reporta gestión al público
Oficina de Prepa abierta: 30 gestiones
Oficina de Programación y Presupuesto: 7 gestiones
Oficina de Servicios Educativos: 4 gestiones
Oficina de Planeación y Control Educativo: 23 gestiones
Oficina de Cómputo: 1 gestión
Jefatura: 32 gestiones
Oficina de Servicios Administrativos: 32 gestiones
Oficina de Enlace Media Superior: 20 gestiones
Oficina de Radio y Difusión: 70 gestiones
Oficina de servicios electrónicos: 01 gestión
Oficina de inventarios: 441 gestiones
Oficina de Inclusión Educativa: 96 gestiones

SEV — 12 MAYO 2021 — UNIDAD DE TRANSPARENCIA — RECIBIDO

Km. 4.5 Carr. Xal. Coatepec-Veracruz
Del Salaz CP 91581 Xalapa, Veracruz
Tel. 8281 841 2700 ext. 2478
www.sev.gob.mx

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEV Secretaría de Educación | 2021 | 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

Oficina de Escuelas particulares 143 gestiones

Oficina de Atención a Padres de familia: 27 gestiones

Sin más por el momento, la ocasión me se propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

SEV VERACRUZ COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES REGIONALES

L.E.P. Berenice Rojas Ake
Coordinadora de Delegaciones Regionales

23. Posteriormente el sujeto obligado compareció a través del oficio SEV/UT/1194/2020 de ocho de julio de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento en el que sustancialmente se informó que, en cumplimiento al presente recurso de revisión, comparece y expone que adjunta el oficio SEV/CDR-PC/00330/2021, signado por la Coordinadora de Delegaciones Regionales, el cual con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del ciudadano proporciona el desglose de las actividades realizadas por las diversas áreas que integran la Delegación Regional en Veracruz.

24. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o

realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

27. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió el reporte de actividades realizadas por la delegación regional Veracruz, así como cada uno de sus departamentos del uno de enero al treinta de abril de dos mil veintiuno.

28. Al respecto, tenemos que es un hecho notorio para este Pleno que en la sesiones de dieciséis de julio y veintisiete de agosto del presente año, se dictaron resoluciones en los expedientes **IVAI-REV/1028/2021/II (dieciséis de julio) e IVAI-REV/1056/2021/I/O (veintisiete de agosto)**, relativo a los recursos de revisión **interpuestos por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado, en los que se solicitó la misma información** por lo que el comisionado ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto.[7]

29. A efecto de evidenciar la parte conducente de la identidad que existe entre ambos expedientes, se inserta el siguiente cuadro:

Expedientes	Sujeto Obligado	Información Solicitada	Inconformidad	Fecha de sesión y sentido
IVAI-REV/1028/2021/II	**Secretaría de Educación**	Actividades realizadas por la delegación regional Veracruz y sus **jefaturas** ubicadas en camino real 37 boca del rio del 1 de enero al 30 de abril 2021	La dependencia obligada no presentó el informe de las actividades solicitadas, por lo cual solicito proporcione dicha información la cual es pública.	**Dieciséis de julio de dos mil veintiuno** … **PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada durante la sustanciación del presente recurso.

[7] Tesis Aislada de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

IVAI-REV/1056/2021/I/O	**Secretaría de Educación**	Informe detallado desglosando de las actividades realizadas por mes y por **departamento** del 1 de Enero al 31 de Mayo 2021 de la Delegacion Regional Veracruz, ubicada en Camino Real 37 Boca del Rio. Veracruz.	NEGATIVA DE PRESENTAR LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE NO SE ANEXA LA INFORMACION QUE POR LEY ESTA OBLIGADOA PROPORCIONAR EL SUJETO OBLIGADO	**Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno** **PRIMERO.** Se confirma las respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.
IVAI-REV/1050/2021/III	**Secretaría de Educación**	Reporte de actividades realizadas por la delegación regional Veracruz, asi cada uno de sus **departamentos** del 1 de enero al 30 de abril 2021	Solicito reporte de que actividades realizaron, y solo me muestran el total de actividades cosas que no pedi, si no una relación de actividades realizadas.	**Expediente en el que se actúa**

30. Como se advierte, la información materia de queja de la parte ahora recurrente y descrita con antelación, forma parte de la que ya fue materia de análisis y pronunciamiento al resolver los expedientes IVAI-REV/1028/2021/II e IVAI-REV/1056/201/I/O, relativos a los recursos de revisión interpuestos por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado, similar información solicitada y dentro de los agravios se advierte una inconformidad por la respuesta otorgada, en los que si bien el particular se encuentra inconforme con la respuesta, lo cierto es que el sujeto obligado hizo entrega de la información en la forma en que la posee, ello toda vez que de su norma no se advierte que las delegaciones regionales se encuentren compelidas a generar un informe de actividades como lo requiere el solicitante, teniéndose por cumplido el derecho de acceso de la información del particular, puesto que los sujetos obligados solo tienen el deber de entregar la información que se encuentre en su poder lo cual no comprende el procesamiento de la misma, ello de conformidad con el artículo 143 de la ley 875 de la materia, no obstante a ello el sujeto obligado maximizo el derecho de acceso del ciudadano al remitir diversos reportes de actividades de las diversas áreas, oficinas y departamentos que integran la Delegación Regional de Veracruz, por lo que en ese sentido, debe estarse a lo ahí resuelto al actualizarse la figura de la cosa juzgada.

31. En tal tesitura, la cosa juzgada es la institución resultante de una resolución obtenida de un proceso seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a los artículos 14, segundo párrafo y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

32. Así, la relación armónica de esos dos artículos constitucionales instituye a la cosa juzgada como el resultado de un juicio concluido, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse; privilegia la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del citado artículo 17 Constitucional, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. La naturaleza trascendental de esa institución radica en que no sólo recoge el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos.

33. Por lo anterior, la cosa juzgada es uno de los principios esenciales del derecho a la seguridad jurídica, en la medida en que el sometimiento a sus consecuencias constituye base esencial de un Estado de derecho, en el apartado de la impartición de justicia a su cargo.

34. Cabe destacar que ha sido criterio de los tribunales colegiados que las maneras en que puede surtir efectos la figura de la cosa juzgada son:

a. La primera, denominada eficacia directa, opera cuando los sujetos, el objeto y la causa resultan idénticos en las controversias de que se trate; y,

b. La segunda, llamada eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al impedir la emisión de resoluciones distintas o contradictorias en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa.

35. Por lo que, al quedar acreditado que la información peticionada que dio origen al presente recurso de revisión, forma parte de lo resuelto en los expedientes IVAI-REV/1028/2021/II e IVAI-REV/1056/2021/I/O este pleno considera que debe declararse **inoperante**.

36. Lo anterior, porque cuando el agravio hecho valer se interpone por la misma persona, contra el mismo acto y haciéndose valer un agravio que tiene por objeto obtener información que previamente ya fue objeto de estudio, se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada, pues lo decidido en el primero influye al analizar la procedencia del segundo; de ahí que respecto a la información solicitada, debe

estarse a lo resuelto en los expedientes IVAI-REV/1028/2021/II e IVAI-REV/1056/2021/I/O, dado que esta información ya fue objeto de análisis y pronunciamiento por el Pleno de este Órgano Garante.

IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe[8] **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

38. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y ocho de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

[8] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos